

Valledupar, diciembre once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2019-00116-00

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: RONI REY ROMERO ARRIETA.

DEMANDADA: ANGELICA JULIETH MARTÍNEZ ARRIETA.

El señor RONI REY ROMERO ARRIETA., a través de apoderada judicial, presentó demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS contra la señora ANGELICA JULIETH MARTÍNEZ ARRIETA, el despacho mediante auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el término se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, seguida por el señor RONI REY ROMERO ARRIETA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61f04d06c5eba91bf004e864f093a0239ef3b1e6b3e720dabc5b808a41c9b5f6  
Documento generado en 11/12/2023 06:08:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**